



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo **las nueve de la mañana (09:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado No. 73001-33-33-012-2017-00151-00** promovida por el señor **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.
2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2017-00183-00** promovida por la señora **LUISA YOLANDA VARELA VDA DE MATOMA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00151

Apoderada: DORIS MARCELA OLAYA TRUJILLO

C.C. N°. 1.110.569.594 de Ibagué

T.P. N°. 320.861 del C. S. de la J.

Dirección: Centro Comercial Combeina oficina 804

Dirección electrónica: sandyjmahecha@hotmail.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA** a la Dra. **DORIS MARCELA OLAYA TRUJILLO** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

1.1.2. Parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00183

Apoderada: HECTOR JUNIOR MURILLO MOSQUERA

C.C. N°. 1.129.519.164 de Barranquilla

T.P N°. 223.241 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 19 No. 3-50 oficina 504 Edificio Barachara

Dirección Electrónica: jquevedod58@hotmail.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ** al Dr. **HECTOR JUNIOR MURILLO MOSQUERA** como apoderado de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ

C.C. N°. 1.110.460.953 de Ibagué

T.P. N°. 228.274 del C.S. de la J.

Dirección: carrera 7ª No. 4ª- 06 apto 403

Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **ocho (08) folios**, en cada uno de los procesos en que hace parte.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como jurisdicción,

competencia, no configuración de caducidad y que las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este estado de la diligencia, se tiene que dentro del proceso 2017-00183, la parte demandada – **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**- no presentó escrito de contestación de la demanda.

Frente a la contestación de la demanda dentro del proceso 2017-00151, se observa que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** propuso la excepción de prescripción; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, ésta será resuelta al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judice, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito (Fls. 4¹ y 3²).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derechos indiscutibles, ciertos e irrenunciables.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

¹ Radicado: 012-2017-00151-00

² Radicado: 012-2017-00183-00

5.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2017-00151-00 promovida por el señor **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

5.1.1. Que el señor **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ**, prestó sus servicios en el Ejército Nacional por un tiempo de 21 años, 06 meses y 26 días como MÚSICO desde el 20 de marzo de 1980 al 1° de abril de 2001³.

5.1.2. Que mediante Resolución No. 1094 del 15 de abril de 2011, el Ministerio de Defensa ordenó extinguir a partir del 09 de julio de 2005, la pensión de jubilación reconocida y pagada al ex - Adjunto Jefe del Ejército Nacional **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ**, pensión reconocida a través de la Resolución No. 331 de 05 de febrero de 2002. (Fls. 8-10)

5.1.3. Que mediante Resolución N° 281 del 24 de enero de 2011, declarada vigente y con plena eficacia por la Resolución 3957 del 26 de agosto de 2011, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al Sargento Segundo (r) **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ** a partir del 09 de julio de 2005 (Fls. 11 – 12, 100 -102).

5.1.4. Que mediante derecho de petición presentado el día 12 de abril de 2012, el accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de la asignación de retiro conforme al IPC entre los años comprendidos de 1997 a 2006 (Fls. 5 - 6).

5.1.5. Que mediante Oficio No. 0320 del 14 de mayo de 2012, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, le manifiesta que no hay lugar acceder a la petición, toda vez que, los aumentos conforme el principio de oscilación fueron superiores al IPC en los años 2006 y 2007 y fueron equivalentes los aumentos correspondientes a los años 2005, 2008, 2009 y 2010. (Fl. 4).

5.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2017-00183-00 promovida por la señora **LUISA YOLANDA VARELA VDA DE MATOMA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

5.2.1. Que el señor **GUILLERMO MATOMA MORA (Q.E.P.D.)**, prestó sus servicios en el Ejército Nacional por un tiempo de 21 años, 01 meses y 14 días⁴.

5.2.2. Que mediante Resolución No. 1268 del 21 de abril de 2005, declarada vigente y con plena eficacia por la Resolución 3749 del 25 de octubre de 2005, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro – Post Mortem y de la sustitución pensional del Sargento Segundo (r) **GUILLERMO MATOMA MORA**, a favor de la señora **LUISA YOLANDA VARELA VDA DE MATOMA** a partir del 09 de octubre de 2003 (Fls. 4-14).

5.2.3. Que mediante la Resolución No. 1918 del 22 de junio de 2006, se modificó la Resolución 3749 del 25 de octubre de 2005, indicando que la fecha de reconocimiento y pago de la asignación de retiro Post-Mortem y reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la accionante era a partir del 23 de junio de 1994. (Fls.15-18)

5.2.4. Que mediante Oficio No. 0320 del 13 de agosto de 2010, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y por el cual dan respuesta al derecho de petición con

³ Fol. 64 vuelto, 86, 88 vuelto y 100

⁴ Fol. 20.

radicado 60202, le manifiestan a la accionante que como beneficiaria de la sustitución pensional se le han realizado los reajustes que por ley le corresponden, no habiendo lugar a que se reajuste la prestación con base en el IPC (Fl. 3).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Apoderada del proceso **2017-00151** solicita tener en cuenta sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué y la cual reposa en el expediente.

Parte demandada: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si es procedente la aplicación del incremento anual conforme a la variación porcentual del IPC –propio del régimen general de pensiones –, para efectuar el reajuste de la asignación de retiro que disfruta los accionantes, de conformidad con los parámetros fijados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995 que, a su vez, adicionó el artículo 279 de la referida norma.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** manifiesta que no cuenta con los parámetros otorgados por el Comité Técnico de Conciliación.

En este sentido, se le recuerda al apoderado de la entidad que es esencial asistir a la presente audiencia con la decisión del comité de conciliación, no obstante, conforme al principio de celeridad y del acceso a la justicia se continuara con el trámite de la presente audiencia, declarando fallida esta etapa

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00151-00 promovida por el señor **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4 – 19 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 54 - 102.

En el presente caso, el Despacho advierte que como las pruebas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

8.2. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00183-00 promovida por la señora **LUISA YOLANDA VARELA VDA DE MATOMA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 - 23 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No aportó escrito de contestación de la demanda. (fl. 67)

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia autentica e integra del expediente administrativo del señor Sargento Segundo (R) **GUILLERMO MATOMA MORA** identificado en vida con C.C. N° 5.799.396 de Ibagué – Tolima.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DE ESTE JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10)

DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO PARA ALLEGAR LO SOLICITADO, ACLARANDO QUE ESTA GESTIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente **012-2018-00183** la única prueba por recaudar es de índole documental, se propone a las partes asistentes, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

Las partes asistentes manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corres traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

9.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00151-00 promovida por el señor **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.**

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Minutos: **00:20:27 – 00:20:54**

9.1.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Minutos: **00:20:55 – 00:20:59**

9.1.3. MINISTERIO PUBLICO

Minutos: **00:21:00 – 00:21:21**

10. SENTIDO DEL FALLO

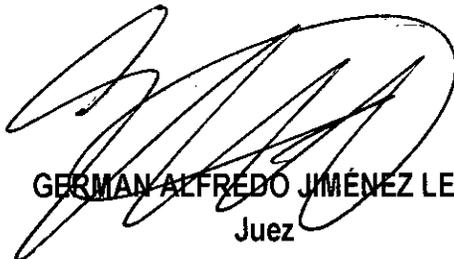
10.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00151-00 promovida por el señor **DELIO JAIME OSPINA NARVÁEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.**

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00151-00; 73001-33-33-012-2017-00183-00
ASUNTO: IPC

treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y veintiséis de la mañana (09:26 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretario Ad- Hoc